

## CIRCULAR INFORMATIVA CONTABLE Nº 11

### DIETAS: GASTOS DE DESPLAZAMIENTO, MANUTENCIÓN Y ESTANCIA EXCEPTUADAS DE GRAVAMEN

Diciembre/2016/4C

Antes de profundizar en este tema, como preámbulo, debe quedar claro desde el inicio que se produce un **desplazamiento** desde el momento en que cualquier empleado de la empresa inicia un movimiento desde su centro de trabajo hacia cualquier punto fuera de éste por motivos laborales.

Se entiende por **dietas** aquellas cantidades que la empresa paga a sus trabajadores para compensarles de los gastos que éstos incurren en medios de transporte y en restaurantes, hoteles y demás establecimientos de hostelería, cuando tienen que desplazarse o viajar fuera del lugar donde se encuentra su centro habitual de trabajo.

Estas cantidades **no tributarán** en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del trabajador que las perciba, y serán deducibles en el Impuesto sobre Sociedades de la empresa que las pague, **siempre que se pueda justificar la realidad y necesidad del desplazamiento** y se cumplan, además, los siguientes requisitos:

1º- **Gastos de desplazamiento o locomoción** que compensen al empleado o trabajador por los gastos de transporte, realizado en medios que no sean propiedad de la empresa, cuando se desplace fuera del centro de trabajo, para realizar su trabajo en lugar distinto (con independencia de que este último esté situado en el mismo o en distinto municipio que el centro de trabajo habitual), sin sobrepasar los siguientes límites:

- a) Cuando el empleado o trabajador utilice medios de transporte público, el importe del gasto que se justifique mediante factura o documento equivalente.
- b) En otro caso (**vehículo propio**, es decir, **no hay factura**), la cantidad que resulte de computar **0,19 euros** por kilómetro recorrido, siempre que se justifique la realidad del desplazamiento,  
A estas cantidades abonadas por kilómetro recorrido se le podrán añadir los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen con factura o documento equivalente.

2º- **Gastos de manutención y estancia** en restaurantes, hoteles y demás establecimientos de hostelería, es **condición necesaria** que el gasto se origine en **municipio distinto** del lugar de trabajo habitual del perceptor y del que constituya su residencia habitual.

El pagador de los gastos deberá **acreditar** el día y el lugar del desplazamiento, así como su razón o motivo.

Están exceptuadas de tributación en el IRPF las cantidades abonadas para gastos de manutención y estancia en hoteles, que no superen los siguientes importes:

- Por **gastos de manutención**:
  - Cuando se haya pernoctado (en municipio distinto), 53,34 euros si el desplazamiento es dentro del territorio español, o 91,35 euros si el desplazamiento es al extranjero.

- Cuando no se haya pernoctado, estarán exentas las asignaciones que no excedan de 26,67 euros si el desplazamiento es dentro del territorio español, o 48,08 euros si el desplazamiento es al extranjero.
- Por **gastos de estancia** en hoteles/hostales, el importe que se justifique con la factura correspondiente.  
Sin embargo tributarán las cantidades pagadas por los trabajadores por estancia en viviendas alquiladas, ya que para estar exentas debe tratarse de un establecimiento de hostelería.  
Cuando los trabajadores pernocten en viviendas, para que la empresa pueda deducirse el gasto correspondiente, será necesario que se formalice directamente el **contrato de arrendamiento entre la empresa y el propietario de la vivienda**.  
Como particularidad, los conductores de vehículos dedicados al transporte de mercancías por carretera, no precisarán justificación en cuanto a su importe los gastos de estancia que no excedan de 15 euros diarios si se producen por desplazamiento por territorio español, o de 25 euros diarios si existe desplazamiento al extranjero.

### CUADRO RESUMEN:

<b><u>JUSTIFICANDO EL DESPLAZAMIENTO</u></b>					
<b>GASTOS DE LOCOMOCION</b>	<b>Importe total</b> Factura por uso de transporte público	0,19 Euros por kilómetro realizado en vehículo propio. Se añadirán los gastos de autopista y aparcamiento que se justifiquen			
<b>JUSTIFICANDO EL GASTO CON FACTURA</b>		<b><u>SIN PRESENTAR FACTURA</u></b>			
		<b>CON PERNOCTA</b>		<b>SIN PERNOCTA</b>	
<b>GASTOS DE MANUTENCIÓN</b>	<b>Importe total</b> Presentación factura restaurante	<b>ESPAÑA</b> 53,34 Euros	<b>EXTRANJERO</b> 91,35 Euros	<b>ESPAÑA</b> 26,67 Euros	<b>EXTRANJERO</b> 48,08 Euros
<b>GASTOS DE ESTANCIA</b>	<b>Importe total</b> Presentación factura Hotel	<b>Imprescindible presentar factura de hotel</b>			
	Conductores de vehículos de <b>transporte de mercancías por carretera</b> sin justificación de gastos	<b>ESPAÑA</b> 15,00 Euros		<b>EXTRANJERO</b> 25,00 Euros	

### COMENTARIOS GENERALES:

- Los gastos referidos serán aplicados por igual, para cada período para todos los trabajadores de la empresa, lo cual incluirá a los directivos de la misma: administradores, gerentes, jefes de departamento, etc.
- Las dietas abonadas a trabajadores con contrato de obra no están exentas, ya que su centro de trabajo es aquel en el que se desarrolla la obra y se considera que no se produce desplazamiento.

Ello salvo que el trabajador se desplace de la obra para la que está contratado a otras obras diferentes.

- En ningún caso se podrán costear, por este concepto, los movimientos desde el domicilio particular del trabajador hasta el centro de trabajo y viceversa.
- Como se puede ver en el cuadro resumen, en el caso de que el empleado o trabajador presente factura es deducible el total del importe que aparece en la misma. Como siempre, estas facturas deben de cumplir todos los requisitos legales: identificación de la empresa emisora de la factura, los datos de la empresa receptora de la misma, número de factura, fecha y lugar de expedición, concepto, importe de la operación, base imponible, cuota del I.V.A. debidamente desglosada y total factura.
- Las dudas más importantes surgen en el segundo de los casos, es decir, aquel en el que el empleado o trabajador se desplaza por motivos laborales, pero no presenta factura que justifique el gasto realizado. En este caso se establecen unos límites económicos, pero – y esto es lo importante- la normativa dice que, además, es necesario justificar la “realidad del desplazamiento”, es decir, que el empleado o trabajador debe presentar a la empresa algún documento que certifique el desplazamiento realizado. De no ser así, también sería el gasto deducible si la empresa dispusiese de algún documento que demuestre la realidad del desplazamiento (notas de entrega de mercancía, correos electrónicos confirmando una visita etc.).

Aquí es donde surge la gran incógnita: **¿cómo se justifica la realidad del desplazamiento?**

La respuesta a esta pregunta es, en muchos casos, compleja; por ello, cada empresa, en función de sus peculiaridades, debe encontrar la forma de darle respaldo documental a la justificación del día, lugar y razón o motivo del desplazamiento hecho por su trabajador.

- Como medida de control, para las empresas que satisfacen dietas habitualmente a sus empleados, es recomendable que **se confeccione, mensualmente y de forma individual para cada trabajador, un recibo de dietas**, en el que se anoten los movimientos diarios y los gastos correspondientes. En todo caso, la mera confección de estos recibos no es suficiente por sí misma para justificar la exención de las dietas satisfechas. Será siempre necesaria la aportación de los justificantes de gastos y la acreditación de la realidad del desplazamiento que se han citado anteriormente en esta circular.
- Independientemente de los límites máximos fiscalmente exentos en los importes de dietas y sus requisitos de obligado cumplimiento, que les acabamos de mencionar en esta circular, debe tener en cuenta que existen varios convenios colectivos en los que se estipulan ciertas cuantías mínimas a satisfacer en concepto de dietas a los trabajadores desplazados de su centro de trabajo y que son de obligado cumplimiento para la empresa.